

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



C.N. - 017 CERTIFICAÇÃO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD - ESTRUTURA PROFESIONAL MÍNIMA

ESTRUTURA PROFESIONAL MÍNIMA DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN TÉCNICA

São Paulo, 09 de septiembre de 2014. *

Considerando que:

1. Las Normas Estándar de la Actividad Publicitaria establecen en el ítem 2.5.3, como requisito obligatorio, que la Agencia, para contar con certificación técnica, disponga en carácter permanente, de estructura profesional, lo que se entiende como cuadro de especialistas de que trata el art. 3º de la Ley 4.680/65;
2. En razón de tal dispositivo, CENP viene exigiendo en los procesos de certificación, revalidación y/o revisión que la Agencia indique nombre y número de empleados especialistas en publicidad como forma de mejorar el proceso de análisis y atender mejor a las exigencias de la Ley y de las Normas Estándar;
3. La necesidad de fijación de norma específica sobre la materia se ha vuelto indispensable para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4º de la Ley 12.232/10, que trata de las licitaciones y contratos de prestación de servicios de publicidad al Poder Público por el cual CENP es la entidad certificadora de la capacitación técnica de la Agencia;
4. Definición de especialista en publicidad de que menciona la Ley 4.680/65 debe respetar la legislación y, numéricamente, a las diferentes realidades de mercado, hecho determinante de las exigencias de personal cualificado a prestar servicios de publicidad;
5. La legislación dice que es obligatorio el registro profesional para el publicista (artículo 8 de la Ley 4.680/65), fijando las formas por las cuales el registro se debe solicitar y los requisitos indispensables - formación en curso de propaganda y/o declaración de ejercicio de la actividad de publicitario por la persona jurídica empleadora, que lo hace con el dato de conocimiento de la calidad del profesional;
6. Para cumplir la ley y garantizar en la certificación, en lo que se refiere a personal especializado, que la Agencia está apta a ofrecer técnicamente los servicios de

Associadas
Fundadoras



Associadas
Institucionais



publicidad, CENP debe exigir para la certificación/revalidación lo mínimo y verificar si dicha estructura se mantiene;

7. Para garantizar el trato isonómico a todas las solicitudes, el Consejo Superior de las Normas Estándar,

RESUELVEN:

Primero - En las solicitudes de certificación/revalidación, o en cualquier momento en la evaluación de la capacitación técnica, se exigirá de la Agencia de Publicidad la comprobación de que dispone, en carácter permanente, de estructura de personal especializado de que trata el apartado 2.5.3 Normas estándar de la actividad publicitaria;

Segundo - La comprobación de que trata el artículo anterior se hará por la demostración, a través de un documento hábil, del ejercicio profesional de, como mínimo, 2 (dos) especialistas en publicidad de que trata el art. 3º de la Ley nº 4.680/65, condición que se demostrará por (i) diploma de institución reconocida de enseñanza especializada en formación de publicitarios y/o (ii) registro profesional de que trata el art. 8º de la Ley nº 4.680/65;

§ 1º. En la imposibilidad de atender al ítem segundo arriba, la comprobación de capacitación técnica podrá darse también por la presentación de documentos, según previsto en el párrafo único del art. 8º de la Ley nº 4.680/65;

§ 2º. En la imposibilidad de atender al §1º, se aceptará otro documento que atienda la misma finalidad.

Caio Barsotti
Presidente

*Primera redacción aprobada el 11/02/2014.